

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA II

TÍTULO I DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Departamento de Psicología Básica II integrado en la Facultad de Psicología, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Psicología Básica y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Psicología Básica II:

- a) Los docentes, investigadores y el personal de administración y servicios, vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.
- b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
- c) Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Asimismo, los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".
- i) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
- k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

El Departamento actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Reclamaciones de exámenes y la Comisión de Doctorado, junto con otras Comisiones que puedan constituirse.
- b) Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 7.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
 - b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
 - c) Dos representantes de profesores tutores.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.
2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 8.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
- f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
- g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus

profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

- j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
- l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
- o) Crear las comisiones necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
- p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos del centro asociado y del departamento.
- q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
- r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 9.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a) Cuando así lo decida el Director.
 - b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
 - c) En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en el apartado a) del artículo 33 de este Reglamento.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.
4. Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos que deban ser objeto de debate. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 3 días lectivos.

Artículo 10.

1. Es derecho y deber de los miembros que integran el Consejo de Departamento asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión.

3. Podrán asistir a las reuniones de Consejo de Departamento, previa autorización de su Presidente y en calidad de invitados, quienes no siendo miembros del Consejo puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguno de los puntos del orden del día, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 11.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.

1. Corresponde al Director de Departamento fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo.

2. Durante la confección del orden del día, el Director estará obligado a incluir aquellos puntos particulares que, con anterioridad a la fecha de convocatoria, hayan sido solicitados por al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo. Dichas solicitudes deberán elevarse por escrito al Secretario del Departamento.

Artículo 13.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos del Consejo de Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. El Consejo de Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por el Consejo de Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14.

Corresponden al Director de Departamento en su calidad de Presidente las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo 16.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los miembros del Consejo que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas oficiales. Asimismo, una vez aprobadas, el Secretario se responsabilizará de la publicidad de las mismas en la página Web del Departamento, en un formato electrónico apropiado y accesible para su consulta.

CAPÍTULO SEGUNDO: OTRAS COMISIONES

Artículo 17.

1. El Consejo de Departamento podrá constituir cuantas Comisiones estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso se constituirán la Comisión de Reclamaciones de exámenes y la Comisión de Doctorado. Los componentes de estas últimas, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de cuatro años.

2. Durante la constitución de una Comisión, si no hubiere candidaturas o el número de candidatos fuera inferior al de plazas a cubrir se procederá a cubrir las vacantes mediante sorteo entre todos los miembros que reúnan las condiciones exigidas. Salvo que manifiestamente indiquen lo contrario, quedarán eximidos de participar en dicho sorteo los miembros titulares salientes de dicha Comisión si los hubiere, quienes estén participando como titulares en otras Comisiones del Departamento, así como aquellos que ostenten cargos académicos unipersonales en la Universidad.

3. Salvo que exista participación directa del Director y/o del Secretario de Departamento o por indicación contraria expresamente formulada en este Reglamento o durante su constitución, para la determinación de las figuras de Presidente y Secretario en las Comisiones se aplicarán los criterios de rango y antigüedad en la UNED.

4. En todas las Comisiones se levantará, por parte del miembro que actúe como Secretario, el Acta correspondiente que será archivada y custodiada en la Secretaría del Departamento.

Artículo 18.

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. Asimismo, formará parte de la misma un profesor doctor elegido por el Consejo, que actuará como Secretario de la misma, y el coordinador, u otro miembro del equipo docente en quien este delegue, perteneciente a la asignatura del examen revisado.

Artículo 19.

1. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. Asimismo, formarán parte de la misma un profesor doctor elegido por el

Consejo de Departamento, que actuará como Secretario, y el Coordinador General de Doctorado del Departamento.

2. El Coordinador General de Doctorado será elegido por todos los miembros del Consejo, entre los coordinadores de los programas de doctorado que se imparten en el Departamento.

CAPÍTULO TERCERO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es la máxima autoridad, y como tal es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
- b) Ejercer la representación del Departamento.
- c) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento de secretario.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- g) Presentar al consejo de Departamento la memoria anual, así como las propuestas, proyectos e informes que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- h) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- i) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades y organismos de carácter público y privado.
- j) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el punto anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

4. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

3. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en la UNED.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO CUARTO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad en la UNED.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizadas por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
- e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.
- f) Coordinar las tareas del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Establecer las normas de uso de la infraestructura informática adscrita a la secretaría administrativa del Departamento, así como dictar y custodiar las claves de acceso a la misma.
- h) Cualquier otra, dentro del área de competencias del Departamento, que le sea conferida por este Reglamento, los Estatutos o la legislación vigente.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponde a la Facultad en cuyo edificio tiene sus dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.
3. El personal docente e investigador del Departamento estará obligado a responder a todos los requerimientos que les sean formulados en relación con los bienes y/o infraestructuras asignadas por el Departamento para el desempeño de sus tareas docentes e investigadoras.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

Artículo 32.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.
2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.
3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

- a) A un 25 por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 34.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Psicología Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 11 de julio de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".